

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información **setenta y ocho (078-2019)**, presentada por el ciudadanc en la que inicialmente solicitó lo siguiente:
  - Copia de Certificación de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a Alba Petróleos de El Salvador para tener una concesión del espacio marítimo por medio de una terminal marítima en Acajutla.
  - Copia de análisis del MOP a certificación que emitió la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a empresa Alba Petróleos de El Salvador para tener concesión del espacio marítimo por medio de terminal marítima en Acajutla.
  - Copia de la declaración de interés nacional la concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 19 Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre).
  - Copia de las bases de concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre).
  - Copia de proyecto de Ley para la concesión de espacio marítimo a favor de Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre)".
  
- I. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención a la solicitud de acceso a la información en referencia, del día cuatro de abril del presente año, esta oficina hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando todos los requerimientos dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos de que carecían los mismos, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. Y es que la Gerencia Legal Institucional del MOP, a través de un memorando bajo referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0608-2019 del día tres de abril del presente año manifestó, entre otros aspectos lo siguiente: **"Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/049-2019 de fecha**

dos de abril del año dos mil diecinueve, referente a la solicitud de información número 078-2019...”.

“Al respecto, habiéndose llevado a cabo el análisis en cuanto a la documentación solicitada específicamente la siguiente: “-Copia de Certificación de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a Alba Petróleos de El Salvador para tener una concesión del espacio marítimo por medio de una terminal marítima en Acajutla.” Se advierte que de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se deberá de especificar sobre qué documento se requiere copia de certificación de la AMP, ya que no especifica de qué documento certificado se requiere la copia, a efecto de poder brindar la información requerida”.

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos antes mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma y que, por lo tanto, si quería solicitar la información de esos requerimientos, tenía que presentar una nueva solicitud.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó a través de un correo electrónico del día cuatro de abril del presente año, mediante el cual subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera: “La copia que necesita es la siguiente resolución que Autoridad Marítima Portuaria mandó al MOP”. Además, agregó a dicho correo electrónico una captura de pantalla en la que se ve reflejada, entre otras cosas, una parte de la certificación extendida por el presidente del Consejo Directivo de la AMP, del acuerdo emitido por el Consejo Directivo de la AMP de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el cual es referente al “...RESULTADO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD PARA CONTINUIDAD DE OPERACIONES DE ALBA PETRÓLEOS. RESOLUCIÓN No. 116/2018...”.

En tal sentido, el peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma.

En ese contexto, por lo aclarado y fundamentado anteriormente, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, a través de la resolución de admisión de la solicitud en referencia, de fecha cuatro de abril del año en curso, determinó entre otros puntos, admitir la misma y se continuó con el respectivo trámite de la presente solicitud.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y

entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la esta resolución.
- VII. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [redacted] la **Gerencia Legal Institucional del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0653, recibido en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a memorándum UAIP-MOP/049-2019 de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, referente a la solicitud de información número 078-2019 y ampliación de dicha información mediante memorando UAIP-MOP/051/2019 de fecha cuatro de abril del presente año, en el que un ciudadano solicita lo siguiente:

- Copia de Certificación de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a Alba Petróleos de El Salvador para tener una concesión del espacio marítimo por medio de una terminal marítima en Acajutla.

**R/ Se solicitó aclaración en cuanto a esta información, por lo que conforme a la aclaración proporcionada por el ciudadano se adjunta copia de la resolución de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho. -**

- Copia de Análisis del MOP a certificación que emitió la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a empresa Alba Petróleos de El Salvador para tener concesión del espacio marítimo por medio de terminal marítima en Acajutla.

**R/ Este documento no ha sido generado.**

- Copia de la declaración de interés nacional la concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 19 Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre).

**R/ Este documento no ha sido generado.**

- Copia de las bases de concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre).

**R/ Este documento no ha sido generado.**

- Copia de proyecto de Ley para la concesión de espacio marítimo a favor de Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre).

**R/ Este documento no ha sido generado”.**

Se anexa la respuesta elaborada y remida con la información con la que, a la fecha, cuenta este Ministerio, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

IX. La suscrita Oficial de Información del MOP, basada en los arts. 7 y 50 letra “j” de la LAIP, informa que, con el afán de garantizar el derecho de acceso a la información pública al ciudadano en referencia, realizó gestiones adicionales a las que internamente se hizo en el MOP. Dichas diligencias consistieron en consultas de colaboración con la Oficina de Información y Respuesta de la Autoridad Marítima Portuaria y la revisión del Portal de Transparencia de dicha institución. Así se revisaron todas las actas de Junta Directiva de la AMP disponibles desde agosto de 2018 hasta marzo de 2019, para verificar el curso del tema relacionado a la empresa Alba Petróleos de El Salvador, para obtener concesión en el espacio marítimo. En este sentido, se constató que en dichas actas figura como puntos a tratar los documentos de análisis del MOP sobre la certificación emitida por la AMP; declaración de interés nacional de la

concesión del espacio marítimo, bases de concesión sobre ese tema, ni proyecto de ley para la concesión del espacio marítimo.

Así mismo, en el portal web del MOPTVDU no se ha publicado, a la fecha, la declaración de interés nacional del mencionado proyecto, en concordancia con lo indicado en el art. 19 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

Durante la revisión del Portal de Transparencia de la Autoridad Marítima Portuaria, siempre en el rubro de “Actas de Consejo”, se encuentran disponibles las certificaciones de los acuerdos tomados. Ahí, se localizó, tanto la resolución especificada por el ciudadano (No. 116/2018, fecha 10 de agosto de 2018), y también otra referida al mismo tema expresada en la resolución No. 127/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, que se relaciona al tema solicitado y que puede ser de utilidad al ciudadano, por lo que también se facilita. Cabe aclarar que la misma está disponible en el Portal de Transparencia de la Autoridad Marítima Portuaria (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/amp>).

- X. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras “a” y “d”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta cartera de estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo manifestado por la Gerencia Legal Institucional del MOP, más las verificaciones realizadas por la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, la información referente a: “- Copia de Análisis del MOP a certificación que emitió la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a empresa Alba Petróleos de El Salvador para tener concesión del espacio marítimo por medio de terminal marítima en Acajutla. - Copia de la declaración de interés nacional la concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 19 Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre). - Copia de las bases de concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre). - Copia de proyecto de Ley para la concesión de espacio marítimo a favor de Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre)”; a la fecha, es inexistente en este Ministerio, ya que no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario  
-sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la información referente a: "**Copia de Certificación de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a Alba Petróleos de El Salvador para tener una concesión del espacio marítimo por medio de una terminal marítima en Acajutla**", por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.
- b) Con base en el art. 73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente en lo referente a: "**Copia de Análisis del MOP a certificación que emitió la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) a empresa Alba Petróleos de El Salvador para tener concesión del espacio marítimo por medio de terminal marítima en Acajutla. - Copia de la declaración de interés nacional la concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 19 Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre). - Copia de las bases de concesión de espacio marítimo a favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre). - Copia de proyecto de Ley para la concesión de espacio marítimo a favor de Alba Petróleos de El Salvador. (Artículo 4 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre)**"; ya que, a la fecha, no se ha generado, no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de este Ministerio.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información